

Yo Juan de Abosque...
Yo Juan Martinez de Turbe alcalde hordinario de
Villade Vergara y sus herederos por el Rey nuestro
senor por m[er]ito de lance y regimen de
della en virtud de su poder de veintey siete de
gosto proximo pasado de este año de mill y seiscie
ntos y veinte y ocho y del decreto general del dho
concejo de veinte y do sal[te] de este dho año en
virtud y conforma a las ordenanzas que el dho
concejo tiene mandado se guarden en su termino
nos concejales que todo es del tenor siguiente

A ju[n]ta de qu[er]re[n]do y por
de se[ñ]al de

Usando del dho decreto y poder de suso y n[ost]ros y el
dho alcalde Juan Martinez de Turbe otorgo de y li
cencia por titulo de venta clara y ro de here
dada Andres de Abosque y su herederos para
para el y sus herederos y agnientes biere su
derecho para que pueda plantar cinco en plan
tacion de Concejo
Clamane para se[ñ]al

por precio de reales a
razon de medio real por cada plantio que
la compra de cada herencia y venta pagado

en reales de cuenta de aso anó autistadema
y da rregidor y depositario general del dho co
cesoy para que di rapagar sus deudas de los que
les medox por entregado en su nono rey rrenu
cio la excepcion de non tumeritape curma y do y can
de pago y confiesos del precio fusto de los dnos lin
guen plantio sy gueno Valenmas y sia l goma
Valenteago donacion ny rebotable de la dema
sia por causa as justas que el dho decreto rregu
re y rrenunciolase excepciones de engañoy d
los quatro años del ordenamiento rreal y de
deluego ledoy posesion de sus oyo go de los
dhos plantios y su provechamiento y poder
para se apriender y sea visto ha lla apre
dido con el otorgamiento de esta escritura que
le entrego para su titulo en cuya virtud di o por
go de los dnos lingen nro plantios
y su provechamiento salvo que la propie
dad de la dicha tierra en que se o de plantar
es y adiser y pueda en propiedad y posesion
para el dho conceso = la qual dha lizenca
y venta y se entienda de y a o de las condi
ciones puestas en las dhas. ordenanzas que
an de guardar y nbiolablemente y como
rreal vendedor obligo al dho conceso y sus vie
nes propios y rrenetas ala dha lizenca y venta
y sancamiento de la dha lizenca y venta
y do y poder alas justicias competente
de su magestad para que a ello lea premun
con rregor y como si fueras entenziadi
nativa pasada gencosa a juzgar arre
nunciolase leyes de su favor y la ge
neral y en nombre del dho conceso por
menor furo adro y al dho rregulador

728
Fiento desta escritura que otorgue anse
ante el escriuano publico de su ayuntamiento
en la dha villa de Vergara a 7 dias
del mes de mayo de mill y seiscientos y ve
intey ocho años siendo testigos el uerde

Arigo y de seque quibus residentes
en esta villa y lo firmo el senor otorgante que yo
el escriuano do y reconozco

Dando fe
I. L. B.

La foy
I. L. B.

ante
ca
a